



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 València*

**“AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA  
CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA”**

**Informe de auditoría de cumplimiento**

**Ejercicio 2017**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2018**



## 1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la **Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana** (en adelante la Agencia) en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2018.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 19 de julio de 2018, se emitió informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede **estimar parcialmente** las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

Los datos identificativos de la entidad auditada son los siguientes:

<b>Denominación completa del ente auditado</b>	Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana
<b>Tipo de ente</b>	Entidad de derecho público
<b>Ente de adscripción</b>	Les Corts
<b>Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat</b>	0103
<b>Norma de creación</b>	Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento</b>	Ley 11/2016. Pendiente de aprobación el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia
<b>Normativa contable aplicable a la entidad</b>	Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, mediante la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana
<b>Órganos responsables de la formulación y aprobación de cuentas</b>	Administrador y Director de la Agencia respectivamente. (Pendiente de desarrollo reglamentario)

## **2.1 Objeto y fines de su actividad**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 11/2016 o Ley de la Agencia), la misma se crea para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública. Además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos.

Son fines y funciones de la Agencia:

a) La prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

b) La prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.

c) Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.

d) La evaluación, en colaboración con los órganos de control existentes, de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia y transparencia, especialmente en materia de contratación pública, procedimientos de toma de decisiones, prestación de servicios públicos y gestión de los recursos públicos, y el acceso y la provisión en el empleo público para garantizar el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

e) Hacer estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con la contratación administrativa, la prestación de servicios públicos, las ayudas o las subvenciones públicas y los procedimientos de toma de decisiones, en colaboración con los servicios de auditoría o intervención. En particular, estudiará los informes a que se refiere el artículo 218 del Real decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, de los cuales la intervención enviará una copia anual a la agencia y la evaluación de su traslado a la fiscalía anticorrupción.

f) Hacer funciones de asesoramiento y formular propuestas y recomendaciones a Les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción.

g) Asistir, cuando así se le solicite, a las comisiones parlamentarias de investigación mediante la emisión de dictámenes no vinculantes sobre asuntos con respecto a los cuales haya indicios de uso o destino irregulares de fondos públicos o de uso ilegítimo de la condición pública de un cargo.

- h) Colaborar con los órganos y los organismos de control interno y externo de la actuación administrativa en el establecimiento de criterios previos, claros y estables de control de la acción pública.
- i) Colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública mediante la elaboración de guías formativas y de asesoramiento especializado en materia de lucha contra el fraude y la corrupción.
- j) Colaborar con los órganos competentes en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades para prevenir y corregir actuaciones que pudieran infringir el régimen aplicable en cada caso.
- k) Establecer relaciones de colaboración y de elaboración de propuestas de actuación con organismos que tengan funciones semejantes en el Estado, en las comunidades autónomas o en la Unión Europea.
- l) La contribución que desde la agencia pueda hacerse en la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción, bien con programas específicos de sensibilización a la ciudadanía o bien en coordinación con las administraciones públicas u otras organizaciones públicas o privadas.
- m) Aquellas otras actuaciones cuyo contenido y finalidad puedan ser considerados acciones preventivas contra el fraude y la corrupción.
- n) Promover espacios de encuentro e intercambio con la sociedad civil periódicamente donde se recogerán sus aportaciones.
- o) Todas las demás atribuciones que le asigne la ley.

## **2.2. Órganos rectores**

De acuerdo con su Ley de creación, la Agencia estará dirigida por un director o directora, que tendrá la condición de autoridad pública y estará asimilado a un alto cargo con rango de director general.

El director o directora será elegido por el Pleno de Les Corts por mayoría de tres quintas partes para un mandato de siete años desde la fecha de su elección por Les Corts y no será renovable.

Tras su elección, es nombrado por la persona que ostente la Presidencia de Les Corts y debe tomar posesión del cargo en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación del nombramiento en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por otra parte, destacar que la Ley de la Agencia no contiene referencia alguna a los órganos responsables de la formulación y aprobación de sus cuentas anuales.

## **2.3. Control de la gestión económica de la entidad**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 11/2016, La agencia está sujeta a la intervención general de la Generalitat valenciana, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2015, de hacienda pública, sector público instrumental y subvenciones.

### 3. OBJETO Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

Para la delimitación del alcance del trabajo se ha tomado como referencia la Instrucción de la Intervención General de la Generalitat para la ejecución del Plan de Auditorías 2018, con las adaptaciones pertinentes en función de la naturaleza jurídica de la Agencia.

Sin embargo es necesario destacar la dificultad que ha supuesto esta adaptación, debido fundamentalmente a dos circunstancias. Por una parte la propia configuración jurídica de la Agencia. La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana es la primera y única entidad de derecho público adscrita a Les Corts Valencianes. Esta novedosa configuración en el ámbito de la Comunitat Valenciana supone que la Agencia no puede ser considerada como una entidad perteneciente al sector público de la Administración de la Generalitat, debido a su adscripción a Les Corts, pero tampoco tiene la consideración de institución estatutaria, al no estar contemplada como tal en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Y, por otra parte, el hecho de que no se haya aprobado el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, impide concretar aspectos básicos a la hora de la planificación y realización de los trabajos de control atribuidos a esta Intervención General. Así, a modo de ejemplo, se puede citar que la Ley de la Agencia no regula quién debe formular y aprobar las cuentas anuales de la entidad, la modalidad de control que ha de ejercer la Intervención General de la Generalitat, quién ostenta la condición de órgano de contratación, el régimen presupuestario que ha de aplicar o el régimen jurídico al que debe sujetarse su personal. Concretamente, y en materia de personal, no existe previsión alguna en la Ley de la Agencia respecto a quien ejerce la jefatura del personal de la entidad, respecto quien ostenta la competencia para establecer la plantilla de personal, selección de personal, nombramientos o ceses, establecimiento o modificación de las condiciones laborales o retributivas, incoación de expedientes disciplinarios, etc.

La indefinición del marco jurídico de aplicación, así como la falta de regulación de las facultades y competencias que ostenta el máximo responsable de la dirección de la Agencia, conlleva a una limitación en cuanto a la normativa aplicable a la entidad y, por tanto, en cuanto a las técnicas y procedimientos de auditoría a emplear.

En este contexto, la normativa de referencia aplicable a los trabajos de control se encuentra definida básicamente en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de prevención y Lucha contra el fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y en las referencias a otras normas a las que se remite de forma expresa en diversos artículos de la misma, entre los que se puede citar los siguientes:

- a) Normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común, con respecto a todo lo que no esté previsto en la ley 11/2016 y en su normativa de desarrollo (art. 2).
- b) Ley de Función Pública Valenciana, en cuanto a la clasificación y provisión de los puestos

de trabajo. (art. 29.2)

- c) Ley de Patrimonio de la Generalitat, en relación a la gestión, administración y disposición de sus bienes y derechos así como respecto del patrimonio de la Generalitat que le sea adscrito para el cumplimiento de sus fines (art. 30.4)
- d) Normativa presupuestaria de las entidades del sector público de la Generalitat. (art. 30.5)
- e) Régimen contable público.(art. 30.6)
- f) Ley 1/2015 respecto al control ejercido por la Intervención General de la Generalitat. (art. 30.6).

#### 4. RESULTADOS DEL TRABAJO

##### 4.1 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

###### 4.1.1. Consideraciones generales

4.1.1.1. Competencias en materia de personal dentro de la entidad.

La única previsión normativa respecto a las competencias en materia de personal en el seno de la Agencia se encuentra en el artículo 29.3 de la Ley de creación de la Agencia, que determina que corresponde a la misma la elaboración y aprobación de la relación de puestos de trabajo. No existe, por tanto, previsión alguna en la Ley de la Agencia en materia de personal respecto a jefatura del personal de la entidad, competencia para establecer la plantilla de personal, selección de personal, nombramientos o ceses, establecimiento o modificación de las condiciones laborales o retributivas, incoación de expedientes disciplinarios, etc.

4.1.1.2. Identificación de la plantilla del ente auditado.

Durante el ejercicio 2017, la plantilla de la Agencia y sus retribuciones anuales son las siguientes:

Cuadro nº 1: Retribuciones personal 2017

	Director	Personal funcionario de carrera	TOTAL
Nº	1	7	8
Retribuciones (€)	30.541,70 €	65.909,96 €	96.451,66 €

###### 4.1.2. Director de la Agencia.

4.1.2.1. Elección y contratación.

Con fecha 25 de mayo de 2017 Les Corts eligieron a D. Joan Llinares Gómez como director de la Agencia, tomando posesión de su cargo el pasado 30 de junio de 2017. La citada elección se realizó de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 11/2016.

4.1.2.2. Régimen retributivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 11/2016, el director de la Agencia

tendrá la condición de autoridad pública y está asimilado a un alto cargo con rango de director general.

Durante el transcurso de los trabajos de control, se ha verificado que el director de la Agencia ha percibido durante el ejercicio 2017 retribuciones por importe de 30.541,70 € (de julio a diciembre de 2017), asimilándose las mismas a las percibidas por un director general de la Administración de la Generalitat y, por tanto, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 26.1 de la Ley de la Agencia.

#### **4.1.3. Resto de personal.**

##### 4.1.3.1. Selección y contratación de personal.

Durante el ejercicio 2017 no se han producido contrataciones definitivas de personal por parte de la Agencia. El personal que ha prestado servicios en la Agencia durante el ejercicio objeto de revisión ha sido seleccionado provisionalmente a través de comisiones de servicios y previa la correspondiente publicidad mediante la Resolución de 28 de julio de 2017 del director de la Agencia por la que se ofrecía cubrir provisionalmente puestos a funcionarios/as de carrera de las distintas administraciones públicas.

##### 4.1.3.2. Régimen retributivo y otros gastos.

Respecto al régimen retributivo del personal funcionario que presta sus servicios en la Agencia y en relación al cumplimiento de la legalidad aplicable, se han realizado las siguientes verificaciones:

- a) Sin perjuicio de lo manifestado en este informe en relación con la implantación del sistema de carrera profesional de la Agencia, la estructura de las retribuciones se ajusta a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las cuantías percibidas en 2017 se corresponden con las incluidas en el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el citado ejercicio.
- b) La entidad se ha ajustado al incremento retributivo del 1% fijado por Acuerdo de 30 de junio de 2017, del Consell por el que se actualizan las retribuciones del personal del sector público valenciano.
- c) Se ha verificado la existencia de una estructura orgánica provisional de la Agencia aprobada mediante Resolución de 28 de julio de 2017 del director de la Agencia publicada en el DOGV el 4 de septiembre de 2017. De igual forma, se ha verificado que las retribuciones satisfechas al personal al servicio de la Agencia se han ajustado a la estructura retributiva establecida en la citada RPT provisional de la Agencia.
- d) Durante el ejercicio 2017 no se han realizado aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación ni se han convocado y/o concedido ayudas en concepto de acción social, o cualquier otra que tenga la misma naturaleza y finalidad.
- e) Durante el transcurso de los trabajos de control se ha verificado que el personal funcionario de carrera de la Agencia proveniente de la Generalitat Valenciana (funcionarios de carrera de la GVA) ha percibido complemento de carrera profesional durante el ejercicio 2017, aplicándosele el grado de desarrollo profesional reconocido previamente por la propia Generalitat.

No obstante, y con objeto de poder adoptar un pronunciamiento sobre la adecuación de la implantación de la carrera profesional en el seno de la Agencia, el 25 de junio de 2018 se solicitó a la Dirección General de Función Pública un informe sobre esta cuestión. Con fecha 11 de septiembre de 2018 la Directora General de Función Pública emitió un informe en el que manifiesta que *“...el ámbito de aplicación del Decreto 186/2014, se circunscribe, conforme con el artículo 3, al personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat, según se define en el artículo 4 de la Ley 10/10 de Ordenación de la Función Pública Valenciana. No está incluido por tanto el personal de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, como entidad de derecho público adscrita a les Corts.”*

Sobre esta cuestión, las alegaciones presentadas por la Agencia consideran que, ante la ausencia de reglamento de desarrollo de la Ley de la Agencia (que permitirá la regulación de aspectos no definidos por la Ley), existen normas con carácter reglamentario que permiten reconocer a los funcionarios de la misma la carrera profesional, ya que existe derecho supletorio y subsidiario aplicable al caso, bien sea la normativa reglamentaria del personal del Consell o el Estatuto del personal de les Corts. Asimismo, considera que existe un precedente de aplicación de la carrera profesional siguiendo un procedimiento idéntico al de la Agencia como es el del Consell Jurídic Consultiu. Por último, las alegaciones formuladas consideran que existe una autorización que habilita al Director para la aplicación de la carrera profesional en las Bases de ejecución del presupuesto de la Agencia correspondiente a 2017, al haber sido autorizadas las mismas por la Mesa de les Corts.

A la vista de las alegaciones presentadas, y con objeto de aclarar la normativa de aplicación en la citada materia en el seno de la Agencia, se recomienda a los responsables de la misma definir el marco normativo de aplicación en materia de personal de los funcionarios de la Agencia así como, en su caso, regular el sistema de carrera profesional en su reglamento.

#### 4.1.4. Comisiones de servicio e indemnizaciones satisfechas.

Las indemnizaciones satisfechas por la entidad durante el ejercicio 2017 son las siguientes:

Cuadro nº 2: Indemnizaciones personal 2017

	Número de perceptores	Importe anual de las indemnizaciones satisfechas
Director	1	342,05
Resto de personal	4	297,16

Analizando las indemnizaciones en función de la naturaleza del gasto se obtiene el siguiente cuadro:

Cuadro nº 3: Indemnizaciones por naturaleza del gasto.

Concepto	Personal Directivo	Personal Funcionario	Total 2017
Gasto transporte	342,05€	205,70 €	547,75 €
Gastos restauración	- €	91,46 €	91,46 €
<b>TOTAL</b>	<b>342,05 €</b>	<b>297,16 €</b>	<b>639,21 €</b>



La Agencia, mediante Resolución de 14 de noviembre de 2017, del director de la misma, sobre regulación provisional de las indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios de la Agencia, adoptó como normativa provisional en materia de indemnizaciones la vigente normativa de la Generalitat, y en particular, el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano.

De las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de indemnizaciones satisfechas, no han resultado incidencias significativas, al haberse aprobado, devengado, cuantificado y justificado los gastos relativos a indemnizaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 24/1997.

## **4.2. CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

### **4.2.1. Consideraciones generales.**

#### 4.2.1.1. Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción al TRLCSP.

La Agencia tiene la consideración de Administración Pública a efectos del régimen de sujeción al TRLCSP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 apartado d del Real Decreto Legislativo 3/2011.

#### 4.2.1.2. Perfil de contratante y Plataforma de Contratación.

La entidad, a fecha de cierre del ejercicio auditado (31-12-2017) no disponía de perfil del contratante ni de enlaces a la plataforma de contratación del Estado. No obstante, a fecha de emisión del presente informe, la Agencia dispone de perfil de contratante, difundido a través de su propia página web ([www.antifraucv.es](http://www.antifraucv.es)), integrándose el mismo en la plataforma de contratación del Sector Público del Estado.

#### 4.2.1.3. Instrucciones internas de contratación.

La Agencia al tener la consideración de Administración Pública no ha de disponer de Instrucciones internas de contratación.

#### 4.2.1.4. Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos.

No consta que la Agencia disponga de Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos tal y como establece la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad.

#### 4.2.1.5. Informes jurídicos en materia de contratación.

La Agencia dispone de un servicio interno de asesoría jurídica, no obstante, no se ha podido verificar cómo la entidad está cumpliendo con el trámite de asesoramiento legal preceptivo en materia de contratación al no haber realizado la entidad contratos mayores durante el ejercicio auditado.

#### 4.2.1.6. Contratos adjudicados, prorrogados y modificados durante el ejercicio.

La Agencia durante el ejercicio 2017 no ha adjudicado contratos mediante procedimientos abiertos, restringidos ni negociados, habiéndose producido la totalidad de sus contrataciones a través de contratos menores.

No se ha producido ninguna prórroga o modificación de contratos durante el ejercicio

auditado.

#### 4.2.3. Contratación menor.

Los contratos menores tramitados por la Agencia durante el ejercicio 2017 son los que se recogen en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 4: Contratos menores ejercicio 2017.

Tipo Contrato	Nº Contratos	Importe Adjudicación Agregado (IVA excluido)
Obras	0	0
Servicios	9	39.541,49
Suministros	9	42.862,65
Otros	0	0

Tras la revisión de la totalidad de contratos menores realizados por la entidad, se ha verificado que con carácter general los expedientes se han tramitado y reúnen formalmente los requisitos establecidos por la normativa contractual aplicable. No obstante, no consta entre la documentación de los expedientes examinados la correspondiente comunicación al Registro oficial de Contratos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, y respecto del periodo legal de pago de las facturas derivadas de los contratos analizados se ha verificado que la entidad ha cumplido el plazo de pago fijado normativamente en la totalidad de los casos analizados.

## 5. CONCLUSIONES

### 5.1. Conclusiones relativas al ejercicio auditado.

De acuerdo con los resultados del trabajo expuestos en el apartado anterior, los principales incumplimientos e irregularidades detectados que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad han sido los siguientes:

#### 5.1.1 Gestión de personal

- a) La falta de concreción en la Ley de creación de la Agencia y la ausencia de desarrollo reglamentario de la misma, no permite un pronunciamiento claro sobre la aplicación de la carrera profesional en el seno de la Agencia.

#### 5.1.2 Contratación

- a) La Agencia no dispone de Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos tal y como establece la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad.
- b) No consta entre la documentación de los expedientes examinados la correspondiente comunicación al Registro oficial de Contratos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **6. RECOMENDACIONES**

### **6.1. Recomendaciones relativas al ejercicio auditado**

Adicionalmente, la entidad podría adoptar las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público:

#### **6.1.1 Desarrollo reglamentario**

- a) Deberán de realizarse las actuaciones pertinentes para la elaboración del proyecto de Reglamento de la Agencia por parte del director de la misma y su presentación a las Corts Valencianes y al Consell de la Generalitat a efectos de aprobación posterior, con objeto de definir aquellos aspectos regulatorios no concretados por la Ley de la Agencia y puestos de manifiesto en el presente informe.

#### **6.1.2 Personal.**

- a) Se recomienda a los responsables de la misma definir el marco normativo de aplicación en materia de personal de los funcionarios de la Agencia así como, en su caso, regular el sistema de carrera profesional en su reglamento.

#### **6.1.3 Contratación**

- a) La Agencia ha de establecer unas Instrucciones internas para la correcta ejecución de los servicios externos tal y como establece la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad.
- b) La Agencia ha de comunicar la información relativa a sus expedientes de contratación al Registro oficial de Contratos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y  
AUDITORÍAS